



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-31/2013

“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ y

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el SUMINISTRO DE DIECIOCHO MIL GARRAFONES DE CINCO GALONES DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-31/2013, de fecha trece de diciembre del año dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO**

NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014". **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **VEINTISIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$27,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, que corresponde a dieciocho mil garrafones de cinco galones a un precio de \$1.50 cada uno. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, según consumo y posterior a la presentación de la respectiva factura, comprobantes de recepción de garrafones a nivel nacional y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el administrador de contrato y el contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Los comprobantes de recepción de las garrafas de 5 galones a nivel nacional, deberán contar con la respectiva firma y sello del Jefe Administrativo de cada oficina departamental o con la firma y sello que éste delegue. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá una vigencia de seis meses, comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro objeto del presente contrato, será en las diferentes oficinas del CNR, según detalle contenido en el numeral 19, Sección III, Adjudicación del Contrato y según el numeral 23 de la Sección IV de las Especificaciones Técnicas del suministro. **QUINTA: VARIACIONES.** El contratante podrá aumentar o disminuir el suministro objeto de este contrato, conforme a las necesidades institucionales y en consecuencia la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios adjudicados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **a)** El Contratista deberá nombrar a un delegado, que será el responsable de estar en constante comunicación con el Administrador del Contrato, con la finalidad de mantener una eficiente ejecución del contrato; **b)** Cumplir con los requerimientos estipulados en las especificaciones técnicas; **c)** mantener los niveles de calidad exigidos, según la norma salvadoreña de agua envasada NSO 13.07.02:08, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social; **d)** Durante el período de ejecución del contrato, el contratista deberá costear y presentar cada tres meses al administrador del mismo, un informe de

Análisis Microbiológico realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad del Ministerio de Economía, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas al contratante, debiéndose cumplir las indicaciones mínimas definidas en la NSO 13.07.02:08 numeral 7.2, donde se indica que no pueden realizarse análisis a envases abiertos, envases con evidencias de violación del sellado, así como muestras tomadas de otro recipiente que no sea el original en el que se ha envasado el producto; todas las muestras deberán tomarse en presencia del administrador del contrato y el delegado representante del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista; de no cumplir con los parámetros establecidos según los límites máximos admisibles para la calidad Microbiológica del agua requeridos. De no cumplir con estos requisitos se aplicará las sanciones establecidas en la LACAP; e) El contratista deberá entregar al inicio del contrato 75 frigoríficos y 12 mostradores en calidad de préstamo para uso del CNR, tomando en cuenta, que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el contratista tendrá un plazo de 2 días para la sustitución del mismo. En caso de no cumplir con lo establecido se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP. f) Brindar el suministro objeto del presente contrato en atención la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los términos de referencia del suministro por libre gestión y la Oferta Adjudicada. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-31/2013, al Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los suministros de los productos respectivos, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la Administración del Contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

DECIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,700.00)** equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, mas (60) sesenta días calendario adicionales. Para dicha garantía se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, (no se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del suministro por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el apartado 20 de las Especificaciones Técnicas y del artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato o la de buen funcionamiento cuando aplique. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato, en base a lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía del suministro proporcionado, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto del suministro. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas

partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, y/o modificación. **DÉCIMA QUINTA: PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el apartado 15 de las Especificaciones Técnicas, debiendo solicitarlo antes de (30) treinta días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP, el cual deberá ser documentado por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP. El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas del suministro por libre gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión número RA-CNR-31/2013; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltos, en el domicilio de San Salvador, por medio de la Mediación o Conciliación. Agotadas las instancias que confiere la Mediación o Conciliación, las controversias que no han sido solucionadas, deberán ser resueltas en un procedimiento arbitral técnico de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, cuya integración deberá concluirse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión.

de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales del suministro, establecidas en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. Este contrato se firma en la fecha indicada pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.



JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de _____, comparecen: por una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____



, de , y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y , de años de edad, , del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL TRECE**, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE DIECIOCHO MIL GARRAFONES DE CINCO GALONES DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NIVEL NACIONAL, y que contiene veinte cláusulas, estableciéndose en las cláusula SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, que el precio del suministro es hasta por un monto total de **VEINTISIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** con IVA incluido, que será pagado de forma mensual, previa presentación de los documentos que ahí se detallan; TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, que el plazo será de seis meses, comprendidos del primero de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; así como demás clausulas, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos



noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil



doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con relación

∴ a) Certificación de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e incorporación del mismo de la Sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A DE C.V.**, de _____ y del domicilio de la ciudad de _____; otorgada en la ciudad de _____, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de junio del año dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar productos y servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos, que la

representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente, al Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único, según sea el caso, de conformidad con los lineamientos que para ello se determinan en el pacto social, y que, de acuerdo a estos lineamientos, el compareciente está debidamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO ONCE** del Libro **TRES MIL CIENTO VEINTISEIS** del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, en la cual consta que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del dos mil trece, se llevo a cabo el nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual el compareciente, Edgard Antonio Grande Bermudez, fue electo Vicepresidente de la misma para un plazo de DOS años, encontrándose vigente su nombramiento, por lo cual, el compareciente está facultada para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

